



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL

47.001.31.53.005.2023.00010.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda verbal responsabilidad civil presentada por Patricia del Rosario Rápelo Villafañe, contra SaludCoop en Liquidación y Medimás – EPS en liquidación, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- Aclare la demanda respecto de quienes son los demandantes, como quiera que el encabezado no se armoniza con las pretensiones de la demanda. De ser el caso, incluya toda la información respecto a la totalidad de los demandantes, conforme lo señalado en el artículo 82 No. 2 del C.G.P.
- No se indica el domicilio de las sociedades demandadas.
- A su vez no se señala ni el número de identificación ni domicilio del representante legal de las sociedades demandadas, así como su dirección de notificación.
- Aclare la pretensión segunda respecto a que se refiere con “*los morales*”.
- Desacumule las pretensiones 3, 4, 5 y 6, como quiera que, debe solicitar los perjuicios morales y materiales de manera independiente, al ser pretensiones y perjuicios disímiles.
- Aclare la pretensión 7, respecto a sobre que montos y desde que fechas pide los intereses moratorios.

- Aclare la pretensión 8, respecto a sobre que montos y desde que fechas pide subsidiariamente la indexación peticionada.
- Se debe presentar el juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del código General del Proceso, conforme los perjuicios deprecados.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda verbal responsabilidad civil presentada por Patricia del Rosario Rápelo Villafañe, contra SaludCoop en Liquidación y Medimás – EPS en liquidación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconoce personería al abogado Humberto Rafael Gutiérrez Escalante, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA